REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3493 DE 2026

(4 de febrero de 2026)

"Por la cual se ordena continuar con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo bajo el Expediente No. 0126-2021"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 y 5 de la Ley 1066 de 2006; en desarrollo de las funciones previstas en el artículo 12 del Decreto Ley 4062 de 2011 y en el artículo 4 de la Resolución 0794 de 2012;

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo identificado con el expediente No. 0126-2021, adelantado en contra del señor(a) ANA MARIA VELEZ OSPINA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089746486, se libró el correspondiente mandamiento de pago, Auto No. 0054 del 12 de septiembre de 2023, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE ($390.621), suma que corresponde a la multa impuesta, más los intereses que se liquiden a la tasa legal vigente desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, o la suscripción de un acuerdo de pago.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor mediante envió de citación de fecha 09 de noviembre de 2023, y posteriormente mediante notificación electrónica de fecha 14 de noviembre de 2025.

Dicha actuación se encuentra soportada en las constancias incorporadas a los expedientes de cobro coactivo, en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 826 y 565 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989).

Que la obligación objeto de ejecución corresponde a la contenida en la Resolución No. 20187120000706 del 15 de enero de 2018, quedando ejecutoriada el 24 de junio de 2021, proferida por la REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO.

Que, dentro del término legal previsto en el artículo 831 del Estatuto Tributario, no se propusieron excepciones ni se interpusieron recursos contra el mandamiento de pago. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del mismo Estatuto, procede continuar con la ejecución coactiva hasta obtener el pago total de la obligación. Asimismo, se verifica que las actuaciones surtidas se ajustan a las disposiciones legales aplicables y no se configuran causales de nulidad que afecten su validez.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 3493 DEL 04 DE FEBRERO DE 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 0126-2021, en contra del señor(a) ANA MARIA VELEZ OSPINA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089746486, debido a la multa impuesta mediante la resolución No. 20187120000706, debidamente ejecutoriada y proferida por la REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO.

Lo anterior, en los términos descritos en el auto de mandamiento de pago No. 0054 del 12 de septiembre de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 826 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes para solicitar la materialización de las medidas cautelares de embargo y secuestro, y/o disponer la continuación de aquellas que ya hubieren sido decretadas, en el marco de los procesos administrativos de cobro coactivo referidos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados, así como de los que con posterioridad se consignen en el proceso, para ser imputados a la obligación a cargo del deudor, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y de los gastos del proceso, previa tasación de las costas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: CONDENAR al deudor al pago de las costas y gastos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 y concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 04 de febrero de 2026.

HELVER ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	**Firma**
Revisó	*Ivon J. Prieto Chacón – Coordinadora GGCO.*	
Proyectó	*Yaneth Carolina Alvarez López, Profesional Universitario – GGCO.*	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		